CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
N° 002-2025

CONTRATO N.°	002-2025 DE FECHA: 03 DE JUNIO DE 2025
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII
CONTRATISTA:	ANDRES FELIPE PASTRANA CARETT NA
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIO PARA REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS EN LA SEDE PRINCIPAL, LA ESPERANZA Y EL VIDRIAL (A TODO COSTO) PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII DE MONTERÍA
VALOR:	DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($12.650.000)
PLAZO:	TRES (03) MESES

Entre los suscritos LEONARDO DIAZ PERTUZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 78.750.515, Rector(a) de la Institución Educativa Juan XXIII de Montería distinguida con el Nit. 812.001.705-4, facultado para contratar de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y los artículos 2.3.1.6.3.4 y 2.3.1.6.3.6 numeral 4 del decreto 1075 de 2015, y demás normas concordantes, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte ANDRES FELIPE PASTRANA CARETT, identificado con la cedula de ciudadanía N.° 1.067.929.628, NA identificado con NIT. NA, quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará **El CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente contrato considerando las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto Del Contrato: PRESTACION DE SERVICIO PARA REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS EN LA SEDE PRINCIPAL, LA ESPERANZA Y EL VIDRIAL (A TODO COSTO) PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII DE MONTERÍA.

ITEM	DESCRIPCION	CANT	U.M
1	MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINISPLITS	50	UND
2	MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO CASSETTE	30	UND
3	INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADO MINISPLITS EN PRIMER PISO A TODO COSTO (INCLUYE GAS MAPP, NITRÓGENO, GAS REFRIGERANTE, SOLDADURA, RUBATEX, CINTA VINILO)	2	UND
4	INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADO MINISPLITS EN SEGUNDO PISO A TODO COSTO (INCLUYE GAS MAPP, NITRÓGENO, GAS REFRIGERANTE, SOLDADURA, RUBATEX, CINTA VINILO)	5	UND
5	MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO CORRECCIÓN DE FUGA (DESMONTE, CORRECCIÓN DE FUGA, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS MINISPLITS, INCLUYE GAS MAPP, NITRÓGENO, GAS REFRIGERANTE, SOLDADURA, RUBATEX,	5	UND
6	MANTENIMIENTO CORRECTIVO GENERAL A TODO COSTO (DESMONTE, MANTENIMIENTO CORRECTIVO GENERAL, ACOPLES, ETC, CORRECCIÓN DE FUGA, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS MINISPLITS, INCLUYE GAS MAPP, NITRÓGENO, GAS REFRIGERANTE, SOLDADURA, RUBATEX, CINTA VINILO)	3	UND
7	MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DE AIRE ACONDICIONADO MINISPLITS (REPARACIÓN DE CAMBIO DE CAPACITOR INCLUYE CAPACITOR, TERMINALES)	3	UND

CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el precio total es la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($12.650.000), los cuales serán cancelados de la siguiente forma: PAGOS PARCIALES ACORDE ACTIVIDADES REALIZADAS, una vez se genere la fáctura o cuenta de cobro respectiva y se cuente con el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

CLAUSULA TERCERA. IMPUTACIÓN DEL GASTO. El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la Institución Educativa Juan XXIII, para la vigencia fiscal de 2025, con cargo al rubro: MANTENIMIENTO según Certificado Presupuestal 003-2025 Del 28 DE MAYO DE 2025.

CLAUSULA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA estará exenta de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito eventos que se estudiaran a la luz de las normas vigentes sobre la materia.

CLAUSULA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA CONTRATANTE. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, el SUPERVISOR del contrato y La CONTRATANTE El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en esta cláusula deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: este contrato tendrá vigencia de TRES (03) MESES. No obstante, las partes podrán darlo por terminado de mutuo acuerdo antes del plazo acordado, o por las causales establecidas en la Ley. Adicionalmente el presente contrato podrá adicionarse en los términos de Ley a voluntad de las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1. suministrar la información y coadyuvar en la logística necesaria para el cumplimiento del objeto contractual **2.** Efectuar los pagos al contratista en el lugar y forma convenida. **3.** A declarar como cierta la información que ha suministrado respecto a los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo acordado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno del contratista. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. Certificar el pago al sistema de seguridad social 2. Diligenciar todos los formatos que le sean solicitados y estén relacionados con el objeto del contrato 3. Realizar la entrega de los bienes o servicios en la forma requerida. **Obligaciones Especificas:** Realizar los mantenimientos requeridos en el plazo establecido

CLAUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla.

CLAUSULA NOVENA. ENTREGA Y/O REALIZAR PARA EL ESTABLECIMIENTO: El contratista se compromete a entregar y/o realizar al Establecimiento Educativo el servicio y/o bienes relacionados con los soportes, precio y con las referencias indicadas, este a su vez realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS. El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Consejo directivo quien cumplirá la función de interventor del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 /93.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS. En los eventos que el Contratista, incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por este contrato, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5X1.000) del valor total de la gestión encomendada y que le sea propia al objeto contractual, por cada día de retraso en las actividades encomendadas. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DE LA MULTA:** Será impuesta por LA CONTRATANTE plena garantía del debido proceso mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS Y/O PÓLIZA: La Institución Educativa advierte en los estudios previos la no existencia de riesgos que pongan en peligro la ejecución del contrato ni mucho menos los dineros que se destinarán de su presupuesto para el pago del mismo, toda vez que si el contratista no cumple con sus obligaciones contractuales, no se accede a su pago ya que este se encuentra condicionado al cumplimiento efectivo de las obligaciones y a la expedición del documento de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato que es un funcionario de la Entidad. Todo ello con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del decreto 1082 de 2015: "la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de mínima cuantía... "

CLAUSULA DECIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los bienes estipulados por la presentación del servicio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en declaraciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión y riesgos laborales.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. ANTECEDENTES. El CONTRATISTA se compromete a presentar el certificado de antecedentes disciplinarios actualizado, certificación de afiliación o vinculación a la seguridad social, diligenciar el formato único de hoja de vida, fotocopia de la Cedula de Ciudadanía y el Registro Único Tributario, expedido por la DIAN (RUT). **Parágrafo 1.** El Contratista declara que no está inmerso en el Boletín de responsables Fiscales o en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido, ni los derechos u obligaciones emanadas del mismo, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la previa autorización escrita de EL CONTRATANTE, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión del presente contrato, se encargará de realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado una vez se suscriba por las partes y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad y reserva presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y / O MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las PARTES buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes. La expedición del respectivo registro presupuestal, Constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social y constitución de la póliza de ser necesaria dentro del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN: la liquidación del presente contrato no será obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Montería y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COSTOS. Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. Son de cargo del contratante los gastos por concepto de: los materiales, bienes o documentos que se requieran en la ejecución del bien y/o servicio contratado cuando aplique.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para la IE, en los términos que precisa el decreto 1075 de 2015. Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Montería el día 03 DE JUNIO DE 2025.

CONTRATANTE

LEONARDO DIAZ PERTUZ
RECTOR(a)
C.C. N° 78.750.515

CONTRATISTA

Andrés Pastrana.

ANDRES FELIPE PASTRANA CARETT
CONTRATISTA
C.C. N.° 1.067.929.628

ACTA DE INICIO
CONTRATO No 002-2025

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII
CONTRATISTA	ANDRES FELIPE PASTRANA CARETT NA
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIO PARA REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS EN LA SEDE PRINCIPAL, LA ESPERANZA Y EL VIDRIAL (A TODO COSTO) PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII
VALOR DEL CONTRATO	DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($12.650.000)
TIEMPO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 003-2025	28 DE MAYO DE 2025
FECHA DE INICIO	03 DE JUNIO DE 2025

En la Institución Educativa Juan XXIII, el 03 DE JUNIO DE 2025, nos reunimos **LEONARDO DIAZ PERTUZ**, Rector de la Institución Educativa Juan XXIII como CONTRATANTE, KELLY LUZ VILLADIEGO ALMENTERO como SUPERVISOR y ANDRES FELIPE PASTRANA CARETT , como CONTRATISTA, del contrato No 002-2025. El objeto de dicha reunión fue dar las instrucciones necesarias para dar inicio al contrato No 002-2025.

En constancia se firma por lo que ellos intervinieron, en Montería el 03 DE JUNIO DE 2025.

CONTRATANTE

LEONARDO DIAZ PERTUZ
RECTOR(a)
C.C. Nº 78.750.515

CONTRATISTA

ANDRES FELIPE PASTRANA CARETT
CONTRATISTA
C.C. N.º 1.067.929.628

SUPERVISOR

KELLY LUZ VILLADIEGO ALMENTERO
CC. Nº 30687913